

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Indíquense las direcciones para notificación electrónica de los extremos de la litis, o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.
- 2.- Alléguese los certificados de tradición de los bienes inmuebles que se pretenden reivindicar, debidamente actualizados a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.
- 4.- Infórmese al despacho lo atinente al proceso de pertenencia adelantado por el señor Pedro Antonio Castro Gómez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-14654, inscrito en la anotación No. 9 del certificado de tradición del referido predio.
- 5.- Infórmese al despacho lo atinente al proceso de pertenencia adelantado por el señor Pedro Antonio Castro Gómez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-14839, inscrito en la anotación No. 8 del certificado de tradición del referido predio.

6.- Infórmese al despacho lo atinente al proceso de pertenencia adelantado por el señor Pedro Antonio Castro Gómez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-14653, inscrito en la anotación No. 7 del certificado de tradición del referido predio.

7.- Adecúense los acápites de hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles que se pretenden reivindicar tienen más de un titular del derecho real de dominio.

8.- Alléguese los certificados catastrales de los bienes inmuebles que se pretenden reivindicar, debidamente actualizados a la fecha de presentación de la demanda.

9.- Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 ibidem, en concordancia con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez